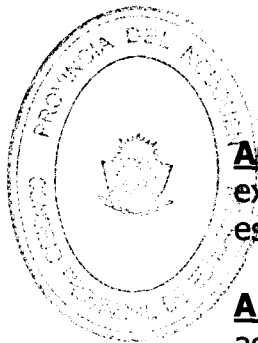




CAPÍTULO IX

EXÁMENES DE ALUMNOS LIBRES



Artículo 94°: Los alumnos libres podrán iniciar y/o completar curso en los turnos de exámenes que establezca el C.E.U.R. Los que deseen rendir el último año de estudios, en esta condición, podrán hacerlo también en los turnos complementarios.

Artículo 95°: Los alumnos regulares podrán rendir en condición de libres las asignaturas del año inmediato superior al último cursado, siempre que se encuentren en condición de promoción en dicho curso.

Artículo 96°: Las asignaturas que rindan los alumnos libres se encuentran comprendidas en el Régimen de Correlatividades vigente.

Artículo 97°: Los alumnos libres deberán presentar en las fechas que establezca el calendario escolar, una solicitud individual de inscripción con el detalle de asignaturas y cursos que deseen rendir, firmadas por padre, tutor o encargado, en el caso de menores de edad. Cuando provengan de otro establecimiento de la provincia o de otra jurisdicción acompañarán, además, los documentos exigidos para la matriculación definitiva. Una vez recibida la solicitud de exámenes libres, la conducción de la escuela autorizará, si correspondiere, la inscripción de los solicitantes.

Artículo 98°: Por razones de trabajo del alumno, se faculta a la Dirección del Establecimiento, en forma excepcional, a fijar el horario de la mesa de examen dentro de la disponibilidad horaria de la Institución.

Artículo 99°: Los programas de exámenes libres serán elaborados, por los docentes del respectivo Departamento, teniendo en cuenta los programas oficiales, si los hubiere, y los acuerdos departamentales previos. Deberán incluir obligatoriamente la referencia bibliográfica. Los programas de exámenes libres serán presentados junto con la planificación áulica y avalados por la conducción de la Institución.

Artículo 100°: Cuando un alumno no pueda presentarse a examen, por razones de salud debidamente certificada por profesional actuante, deberá proceder como lo establece el Artículo 63.

Si la ausencia es previsible, debe comunicarse la novedad a las autoridades del establecimiento, 48 hs. antes de la hora fijada para la mesa de examen, en forma personal y por escrito, firmada por padre, tutor o encargado, si el alumno es menor de edad. Además de la fundamentación que justifique la ausencia, podrá incorporarse la documentación que avale la situación.

En este caso, podrá solicitar nueva fecha al Director, quien dictará una resolución autorizando o denegando el pedido, según corresponda. La Dirección fijará nuevas fechas a fin de recibir los exámenes que autorice y convocará, de ser posible, a las mismas comisiones examinadoras, oportunamente constituidas dentro del turno correspondiente. Cuando no pueda hacerlo dentro del mismo turno, el directivo solicitará autorización a la Supervisión Institucional, para hacerlo en otra fecha.

COPIA
66
111


ANA MARÍA CARRASCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



**PROVINCIA DE NEUQUÉN
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 0151
EXPEDIENTE N° 2500-16738/97**

Artículo 101°: Serán dos las modalidades elegidas por el Departamento de Materias Afines, para los exámenes libres, los que deberán incluir obligatoriamente, en todos los casos, la instancia escrita, en primer lugar.

Ambas instancias serán eliminatorias. La calificación obtenida será el promedio de las dos notas, pudiendo resultar con centésimos, cuando ambas instancias estén aprobadas. En el caso de desaprobado una instancia, ésta será la calificación del examen.

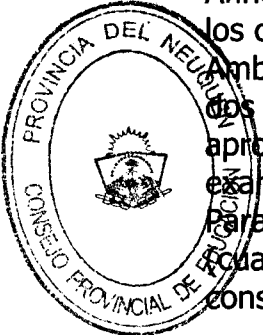
Para considerar aprobado el examen, el alumno deberá obtener calificación de 4 (cuatro) puntos a 10 (diez), en cada una de las instancias. El examen escrito será conservado en el legajo del alumno.

Artículo 102°: Cuando un alumno deba rendir en carácter de libre la asignatura Taller o alguna materia de la especialidad del Ciclo Superior de Escuelas Técnicas, la duración del examen podrá extenderse hasta un máximo de 12 (doce) horas, distribuidas en 3 (tres) días, a los efectos de permitir que el alumno resuelva la situación problemática o realice su proyecto durante el examen. El informe de cada una de estas jornadas, elaborado por el tribunal, diariamente, se entregará al directivo para su conocimiento y archivo en la institución.

Artículo 103°: Los alumnos libres podrán matricularse como regulares, en el curso inmediato superior, siempre que se encuentren en situación de promoción.

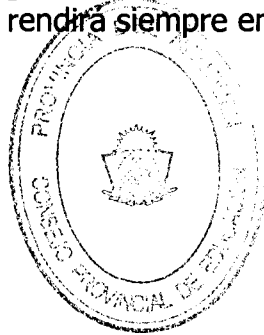
Artículo 104°: Un alumno libre se encuentra en situación de promoción cuando, concluido el turno de exámenes de febrero o agosto, según período de funcionamiento escolar establecido por C.E.U.R., tiene aprobadas todas las asignaturas de un curso o adeuda hasta 2 (dos) materias, en el caso de los planes de estudios de hasta 14 (catorce) asignaturas por curso, ó 3 (tres) materias, en el caso de los planes de estudios de 15 (quince) asignaturas o más, por curso. Esta situación se considera teniendo en cuenta el número de asignaturas de cada año del plan de estudio o planes de estudio, según corresponda.

Las asignaturas adeudadas las rendirá siempre en carácter de previas libres.



RECEBIDO
1997
11

ANA MARIA MASSUCCO
ANA MARIA MASSUCCO
Directora General de Despacho
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Prof. PATRICIA LAURA RUIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
A/C. PRESIDENCIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. MARISA YASMIN MORTADA
VOCAL RAMA INICIAL Y PRIMARIA
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAMÓN NORBERTO RAMOS
VOCAL RAMA MEDIA TÉCNICA Y SUPERIOR
Consejo Provincial de Educación

Prof. MÓNICA MASSUCCO
VOCAL DE NIVEL
INICIAL Y PRIMARIO
Consejo Provincial de Educación

Prof. RAÚL RIVAROLA
VOCAL DE NIVEL
MEDIO Y SUPERIOR
Consejo Provincial de Educación